RAWSON, 29 de Julio de 2009.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**L., R. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" **(Expte. N° 20.648-L-2006)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 223/224 vta. los apoderados del actor Dres. P. O. A. y N. O. M. -ahora ejecutantes- presentan la liquidación de capital e intereses, de sus honorarios profesionales y de los correspondientes al Perito Contador H. V..----------
-------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por Sentencia Definitiva N° 08/SCA/08 -fs.178/209- se acogió favorablemente la acción intentada contra la Provincia del Chubut por el actor R. L., condenando a ésta a pagar al nombrado las diferencias salariales que corresponden entre las remuneraciones percibidas, y las que debió percibir por la Categoría 10 de la Convención Colectiva N° 36/75, en la que fuera encasillado por el Dto. Nº 1355/89 y en la que debe permanecer, ***desde el 05/10/04***.- El fallo, a tal efecto, manda tomar en consideración la Pericia Contable

rendida en autos hasta la fecha que indica, quedando los períodos ulteriores sujetos a determinación en la etapa de ejecución, más intereses a Tasa Activa para Préstamos Personales del B. C. /// S.A.- Las costas se impusieron a la demandada vencida -la Provincia del Chubut- inclusive los honorarios del Perito Contador.----------

------ Que corresponde a este Cuerpo verificar exhaustivamente la liquidación, a fin de fijar con precisión el monto de condena favorable al actor, cuya suma determinará el monto del proceso y constituirá la base de regulación de los honorarios de los abogados representantes del actor y restantes profesionales que intervinieron en el pleito, atento que los mismos han sido fijados en *porcentuales del monto de condena*.-----

------ Que analizadas las planillas de fs. 223/224, se advierte que la suma que se consigna como capital se ajusta a los parámetros indicados en la Sentencia Definitiva -se han tomado fielmente los números de la experticia.----------

------ No ocurre lo mismo con los intereses calculados, pues los que corresponde incluir ahora en el monto del proceso deben considerarse desde que cada suma es debida y hasta la fecha en que se produjo la notificación del pronunciamiento a la condenada en costas, acaecida el 3 de Octubre de 2.008.- Así, "*sin intereses desde ese momento, pues los que se pretenden a posteriori del fallo ya no integran el monto del juicio –el demandado- que culminó por sentencia, liberándose de aquél y recobrando su concepto propio, y no puede haber mora si no medió determinación conclusiva*

*de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas"* (art. 50° Dto. Ley N° 2.200- T.O. Dto. N° 138/99 conf. STJCH S.I. N° 118/90, 15/SCA/03, 4/SCA/08 y otras - CNCom. Sala E - en "Bertiller..."del 26/03/96, Sala A en "Mercedes Benz..." del 05/07/02).----------

------ Que esta ha sido la doctrina legal de esta Sala desde el año 1995 interpretando la norma arancelaria citada *"...la decisión que fija /// honorarios en porcentuales no es conclusiva* (LL 1993-A-583 - STJCH S.I. N° 118/95), *y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente* (Conf.: SCBA-28/04/94 - S.I. N° 351/94 y 15/SCA/01)". *"...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. N° 2.200- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación" ... "son estos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art.62°- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones"* (conf.: S.I. N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07 y 4/SCA/08, entre otras).-

------ Siendo así, el yerro en que incurren los presentantes extendiendo intereses hasta la fecha de presentación de la liquidación, motiva el rechazo de la acompañada a fs. 224, que deberá corregirse.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.-

---------- **R E S U E L V E** : ----------

------ 1º) **DESESTIMAR** la liquidación propuesta a fs. 223/224 vta.----

------ 2º) En oportunidad de presentar una nueva, se hará de conformidad con lo expuesto en los considerandos.----------

------ 3º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer- Daniel Luis Caneo – José Luis Pasutti.

Recibida y Registrada en Secretaría el 03/08/09 Bajo el N° 35/SCA/09

///